

en la columna de «Nivel de Complemento de Destino», donde dice: 24, debe decir: 22.

En la última línea: Donde dice «Coordinadores Técnicos Nivel 24: Retribuciones Básicas asimiladas al grupo B».

Debe decir: «Coordinadores Técnicos Nivel 22: Retribuciones Básicas asimiladas al grupo B».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 147/2001, de 25 de septiembre, de modificación del Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Durante la aplicabilidad del Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establece y regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, se ha comprobado que parte de las acciones subvencionables pueden llevarse a cabo a través de cooperativas apícolas de segundo grado, que si bien estaban consideradas como posibles beneficiarias de las mismas no les debe ser exigible los mismos requisitos que a las cooperativas de primer grado.

Por ello y para una mejor consecución de los objetivos contemplados en el Reglamento C.E. 1221/1997, del Consejo, de 25 de junio, es procedente apoyar a las Cooperativas de segundo grado como intermediarias a la coordinación del sector apícola.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de septiembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se introduce un párrafo final en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 192/1999, de 14 de diciembre, por el que se establece y regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de miel, con el siguiente texto:

«A las Cooperativas Apícolas de segundo grado radicadas en Extremadura, cuando sean ellas las solicitantes de la ayuda, no se les exigirá el cumplimiento de los apartados b) y d) anteriores».

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de septiembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 148/2001, de 25 de septiembre, por el que se dictan las normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Reglamento del Consejo n.º 1493/1999, de 17 de mayo, por el que se establece la Organización Común de Mercado Vitícola estableció para España un cupo de 17.355 Has. de nuevas plantaciones de viñedo.

El Reglamento 1677/1999, del Consejo, de 19 de julio, autorizó a plantar a partir del uno de enero de 2000 un 20% de las hectáreas de cupo asignadas a España.

En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 25 de octubre de 1999 y según la distribución acordada le correspondió a Extremadura la cantidad de 230 Has. de nuevas plantaciones de viñedo que ya han sido asignadas.

Corresponde distribuir ahora el 80% restante de la superficie asignada a Extremadura y que supone 920 hectáreas.

La distribución de estas nuevas plantaciones deberán adjudicarse a la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento 1493/1999.

Teniendo en cuenta el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y siendo necesario establecer el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de aquellas hectáreas de nuevas plantaciones que en virtud de los reglamentos anteriormente expuestos corresponden a esta Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de septiembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Establecer las normas para la solicitud y asignación de derechos para nuevas plantaciones de viñedo hasta un total de 920 hectáreas que han sido adjudicadas a Extremadura por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de derechos de nuevas plantaciones los titulares de explotaciones agrarias que cultiven parcelas agrícolas en los términos municipales integrados en la Denominación de Origen Ribera del Guadiana (Anexo II).

ARTICULO 3.º - Condiciones que deben reunir los solicitantes

- No haber sido beneficiario de primas por abandono definitivo de viñedo.
- No estar en posesión de derechos de replantación en vigor.
- No haber cedido derechos de replantación durante las cinco campañas precedentes ni durante la campaña en curso.
- No haber tenido parcelas en situación irregular a la entrada en vigor de la actual O.C.M. (Reglamento C.E. n.º 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo).

Las tres primeras disposiciones deben cumplirse a la fecha de publicación de la presente disposición.

ARTICULO 4.º - Compromisos de los solicitantes

- No transferir derechos de replantación de su explotación durante la presente campaña vitivinícola ni en las 5 siguientes.
- Mantener en la parcela la nueva plantación concedida durante las próximas 15 campañas vitivinícolas.
- No acogerse en ninguna de las parcelas de su explotación a primas por abandono definitivo del cultivo ni en la campaña vitivinícola actual ni en las cinco próximas.
- Inscribir la parcela de nueva concesión, así como las restantes parcelas de su explotación que reúnan los requisitos exigidos por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribera del Guadiana si no lo estuvieran.
- Realizar la plantación durante las Campañas 2001/2002 y/o 2002/2003.

ARTICULO 5.º - Criterios de asignación de derechos

Los solicitantes una vez comprobado por la documentación aportada que reúnen los requisitos y compromisos que se indican en los artículos 3 y 4 se encuadrarán en uno de los siguientes grupos:

GRUPO I.—Jóvenes Agricultores, Agricultores a Título Principal y Explotaciones Prioritarias reconocidas.

Se entenderá por Joven Agricultor el que cumpla con lo dispuesto en el artículo 2, punto 7, de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y esté dado de alta en la Seguridad Social a la entrada en vigor de la presente Orden.

Los Agricultores a Título Principal y Explotaciones Prioritarias serán aquellos que así estén clasificados por el Servicio de Registro de Explotaciones.

GRUPO II.—Personas Físicas o Jurídicas que demuestren documentalmente que van a comenzar una dedicación a la elaboración de vinos tintos de calidad, cuya oferta está muy por debajo de su demanda, y que deberán ser reconocidos por la Denominación de Origen Ribera del Guadiana, y los cuales deben ser comercializados embotellados.

Al Grupo I se le asignará el 80% y al Grupo II el 20%.

Si alguno de los grupos no cubriera el cupo asignado, el exceso se asignará al otro grupo.

El cupo máximo por solicitud será en todo caso de 40 hectáreas.

En caso de que la superficie solicitada en cada grupo exceda del cupo asignado se actuará de la siguiente forma:

- Se asignará una hectárea a cada solicitante por orden de fecha de registro de entrada, si sobrase superficie se irá asignando otra hectárea por el mismo procedimiento y así sucesivamente.
- En caso de coincidencia de las fechas de registro se le adjudicará preferentemente la hectárea al titular con menos superficie total de la explotación inscrita en el registro de explotaciones.

ARTICULO 6.º - Requisitos de las nuevas plantaciones

1. La superficie mínima a plantar en cada parcela solicitada será de 1 hectárea. Este mínimo podrá rebajarse hasta 0,25 hectáreas cuando se trate de parcelas colindantes con otros viñedos del solicitante.

2. Las variedades deberán ser algunas de las que se recogen en el Anexo I.

ARTICULO 7.º - Documentación a aportar

1. Solicitudes cumplimentadas en el modelo normalizado.
2. Fotocopia de la escritura de propiedad. Si el solicitante no fuera el propietario, deberá presentar contrato de arrendamiento, debidamente registrado, de una duración mínima de 15 años.
3. Factura pro-forma del vivero que suministre las plantas.
4. Certificado, en su caso, de:
 - Reconocimiento de explotación prioritaria.
 - Reconocimiento de ser ATP.
 - Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. y Certificado de Seguridad Social en el que se indique que está dado de alta como Trabajador Autónomo, de la rama agraria o cuenta propia de la agricultora, a fecha de entrada en vigor de la presente Orden.
5. Fotocopia del Registro Vitícola del solicitante, y en su caso, del propietario de la parcela.
6. Fotocopia de planos del Catastro de la parcela a plantar.

ARTICULO 8.º - Presentación de solicitudes

En las Oficinas Comarcales Agrarias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo límite de presentación será el de 15 días después de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO 9.º - Resolución

Dictada Resolución por el Director General de Política Agraria Comunitaria se notificará la misma individualmente en el plazo de seis meses contados a partir del de presentación de la solicitud. La ausencia de notificación en plazo se estimará como desestimación.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 25 de septiembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

VARIETADES DEL CATALOGO DE CLASIFICACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA QUE PODRAN SER UTILIZADAS EN LAS NUEVAS PLANTACIONES

TINTAS:

Garnacha Tinta
Tempranillo o Cencibel o Tinto Fino
Cabernet Saubignon
Merlot
Syrah

BLANCAS:

Viura o Macabeo
Chardonnay

A N E X O II

Términos municipales incluidos en Denominación de Origen Ribera del Guadiana.

RIBERA ALTA, que comprende los municipios de Aljucén, Benquerencia, Campanario, Carrascalejo, Castuera, La Coronada, Cristina, Don Alvaro, Don Benito, Esparragalejo, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, La Garrovilla, Guareña, La Haba, Magacela, Malpartida de la Serena, Manchita, Medellín, Mengabril, Mérida (margen derecha del río Guadiana), Mirandilla, Monterrubio de la Serena, La Nava de Santiago, Oliva de Mérida, Quintana de la Serena, Rena, San Pedro de Mérida, Santa Amalia, Trujillanos, Valdetorres, Valverde de Mérida, Valle de la Serena, Villagonzalo, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Zalamea de la Serena y Zarza de Alange.

TIERRA DE BARROS, que comprende los municipios de Aceuchal, Ahillones, Alange, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Azuaga, Berlanga, Calamonte, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Feria, Fuente del Maestre, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Morera, La Parra, Llera, Llerena, Maguilla, Mérida (margen izquierda del río Guadiana), Nogales, Palomas, Puebla del Prior, Puebla de la Reina, Ribera del Fresno, Salvatierra de los Barros, Santa Marta de los Barros, Solana de los Barros, Torre de Miguel Sesmero, Torremegía, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

MATANEGRA, que comprende los municipios de Bienvenida, Calzadilla, Fuente de Cantos, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Usagre y Zafra.

RIBERA BAJA, que comprende los municipios de La Albuera, Almen-

dral, Badajoz, Lobón, Montijo, Olivenza, La Roca de la Sierra, Talavera la Real, Torremayor, Valverde de Leganés y Villar del Rey.

MONTANCHEZ, que comprende los municipios de Albalá, Alcúscar, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Casas de Don Antonio, Escorial, Garcíaz, Herguijuela, Ibañero, La Cumbre, Madroñera, Miajadas, Montánchez, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torre de Santa María, Torrecilla de la Tiesa, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Villamesías y Zarza de Montánchez.

CAÑAMERO, que comprende los municipios de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe y Valdecaballeros.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

La evolución de la economía de una región depende fundamentalmente de la vitalidad de sus empresas. El desarrollo, en número y en calidad, de nuestras empresas es algo altamente deseable, pero es necesario que estas empresas, cada vez más numerosas, sean al mismo tiempo cada vez más eficaces. Mejorar la eficiencia del tejido empresarial extremeño es el gran reto que tiene planteado nuestra región ante los procesos de integración económica, y globalización.

El II Plan de Industria y Promoción Empresarial para Extremadura, consensado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, describe el escenario en donde se desenvuelven las empresas extremeñas, en la cual predomina la Pyme y pone de manifiesto las características de la misma y los principales problemas a los que ésta se enfrenta.

La pequeña y mediana empresa (PYME) constituye un factor clave de estabilidad y competitividad en los sistemas económicos occidentales y en particular, en la economía productiva regional, ya que constituye el colectivo más flexible en momentos de crisis y el de mejor adaptación al reto tecnológico. Es un colectivo altamente receptivo a los procesos de relanzamiento de la inversión y a las innovaciones financieras, desarrollando un importante papel en materia de creación de riqueza y generación de empleo; asimismo,

demuestran un destacable dinamismo empresarial y una gran capacidad de adaptación a las distintas fases del ciclo económico.

Sin embargo, las dificultades de penetración en los mercados no locales, su baja productividad laboral y la situación financiera desfavorable con la que cuentan en la mayoría de los casos (insuficiencia de fondos propios, dificultad para acceder a la financiación ajena a largo plazo, con tipos de interés más elevados y menores plazos de amortización, dificultad para proveer garantías aceptadas por el sistema bancario y falta de capacidad negociadora en materia de condiciones del crédito bancario), son graves desventajas comparativas inherentes a su pequeña dimensión y que les impiden alcanzar su máximo potencial de desarrollo y crecimiento. La consecuencia de todo ello es un menor estímulo de la inversión y, en general, el no aprovechamiento del potencial de creación de empleo de las pequeñas y medianas empresas.

En este sentido, desde 1985 la Junta de Extremadura ha venido poniendo a disposición de nuestras Pymes ayudas financieras con un balance muy positivo, tanto en inversión productiva financiada como en empleo creado. Estos objetivos son los que presiden la redacción del presente Decreto, que recoge y trata de mejorar las ayudas financieras a las empresas extremeñas, reforzando su estructura de capital y mejorando el acceso a las fuentes de financiación en condiciones competitivas tanto en lo referente a importes, conceptos subvencionables, tipos de interés de las operaciones, plazos, comisiones, etc., como a una gestión más fácil para el solicitante y más eficaz para la Administración.

Para la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta las normativas europeas que le afectan, en razón al tipo de ayuda que se pretende poner en marcha, en concreto las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06).

Este régimen de ayudas ha sido aprobado por la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea mediante carta de fecha 3-7-2001, referencia SG(2001) D/289474 y le ha sido asignado al presente Régimen el n.º 792/2000.

Para la puesta en marcha de las medidas previstas en el presente Decreto se cuenta con los fondos suficientes a tal efecto en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 25 de septiembre de 2001,